



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Declaración pertenencia
Demandante	Pedro Alberto Guerra Tabares
Demandado	Pedro Luis Osorio
Radicado	05001 40 03 027 2021 00225 00
Decisión	Notifica por conducta concluyente – Traslado recurso – Allega – Resuelve

Se allega al expediente la constancia del diligenciamiento de los oficios remitidos a las entidades referidas en el numeral SÉPTIMO del auto admisorio de la demanda. Igualmente, se allega la fotografía completa del aviso de que trata el art. 375, num. 7, inc. 2° del C. G. P., la cual se encuentra ajustada a las disposiciones legales, y las Respuestas de la Unidad de Víctimas y de la Agencia Nacional de Tierras.

Conforme al poder conferido por el demandado PEDRO LUIS OSORIO, allegado al despacho el 22 de septiembre de 2021, se tiene notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el presente trámite, incluido el auto de admisión de la demanda. Art. 301, inc.2 del C. G. P.

Para representar a dicho codemandado se le reconoce personería a la abogada **JAQUELINE RUIZ**, en los términos del poder conferido.

Del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 13 de septiembre de 2021, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días. Art. 319 ibídem.

En atención a la solicitud de septiembre 21 de 2021, referente al diligenciamiento de los oficios, se le hace saber a la parte demandante que los mismos le fueron remitidos el 15 de septiembre de 2021, lo que se puede corroborar con el anuncio que hace el mismo apoderado en

memorial allegado el 16 de septiembre, así como las respuestas allegadas en el inciso primero del presente auto.

En lo que respecta a la inscripción de la demanda, en la misma fecha se diligenció el oficio con copia al profesional del derecho, incluso en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allegada el 27 de octubre de 2021, se le señaló al usuario el plazo para la cancelación de expensas.

Respecto de la solicitud de Inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le hace saber que se procederá de conformidad una vez se allegue la constancia de la inscripción de la demanda. Art. 375, num. 7, inc. 5° del C. G. P.

Notificado el presente auto se remitirá el expediente digital a las partes.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)**

2

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a581a27caf20d22f26b507da61b4edecd7e84d3c2a61be53c22
1d40a6b9e1e3**

Documento generado en 08/11/2021 10:04:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**